

BOLETIN



OFICIAL

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el día 20 de enero de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios. — Rústicas.

Partido de Quintanar de la Orden.

Pueblo de Villanueva de Alcardete.

Número 3976 del inventario.—Una finca denominada Vega de Figuela, en término de Villanueva de Alcardete, procedente de sus propios, que consta de 66 fanegas y 10 celemines de tier-

ra, la finca es de 576 estadales de 12 pies lineales el estadal, ó sean 45 hectáreas, 3 áreas y 94 centiáreas; linda por O. y M. con tierra de Víctor Torija, vecino de Quintanar de la Orden, P. y N. con la de D. Francisco Oliva: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada en renta en 2050 rs., en venta 41.000, capitalizada al 4 por 100 con deducción del 10 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 45.675, por cuya cantidad se subasta.

La finca que comprende el presente anuncio está declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero último. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Quintanar de la Orden, en cuya jurisdiccion radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem.

Toledo 12 de diciembre de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE TOLEDO**

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del aprovechamiento de aceituna pendiente de las olivas que radican en término de la Mata, procedentes del Estado, bajo el tipo de 1040 rs. en que ha sido tasado pericialmente, se señala para que tenga lugar el acto el dia 20 del presente mes, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil en esta capital, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda. Y en la Mata ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos, bajo las condiciones siguientes:

1.º Será de cuenta del rematante la recoleccion del fruto sin lastimar los árboles bajo su responsabilidad.

2.º El pago se hará al contado y en un solo plazo luego que se notifique al interesado la aprobacion del remate.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin de Ventas de esta provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Toledo 12 de diciembre de 1862.—Ambrosio Garcia Palacios.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta en venta del fruto de aceituna de 84 olivas al sitio del Dátil, procedentes del Estado, en término de Torrijos, celebrada en esta capital y espresada villa el dia 5 del presente mes, se procederá á la segunda subasta con la baja de la sesta parte el dia 20 del corriente bajo las mismas bases que la primera.

Toledo 12 de diciembre de 1862.—Ambrosio Garcia Palacios.

TOLEDO :

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador. núm. 13.